

**REF: RESTITUCION N° 2021-00560-00**

**JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL**

Sibaté Cundinamarca, Noviembre Diez (10) de Dos Mil Veintiuno  
(2.021).-


RECONÓCESE personería al Dr. FERNANDO ARDILA MORENO identificado con T.P.Nª 65.663 del C. S. de la J., para que actúe como apoderado judicial del señor; EDWIN AARON CABREJO RUIZ, en los términos y para los fines relacionados en el poder conferido.

Visto el informe secretarial que antecede y lo en el consignado, del escrito de contestación de la demanda, presentado por la parte demandada a través de apoderado judicial, córrase traslado por el término de Cinco (5) días, de conformidad con lo normado en el artículo 370 del C.G. del P.

Ahora bien, teniendo en cuenta la contestación de la demanda, se le hace la prevención al extremo pasivo que debe acreditar, dentro del término de ejecutoria de esta providencia, el pago íntegro de los cánones de los últimos Tres (3) periodos y los causados durante el proceso (artículo 384 No. 4).-

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La Juez,



MARTHA ROCIO CHACON HERNANDEZ.

REF: INCIDENTE DESACATO A TUTELA N° 2021-00593-00

**JUZGADO PROMISCO MUUNICIPAL**

Sibaté Cundinamarca, Noviembre Diez (10) de Dos Mil Veintiuno (2.021).-

Continúese con el trámite del presente Incidente de desacato a tutela.

Decrétense como pruebas las siguientes:

**A FAVOR DE LA PARTE INCIDENTANTE:**

Téngase en cuenta las documentales aportadas si las mismas obraren en legal forma.

**A FAVOR DE LA PARTE INCIDENTADA:**

Téngase en cuenta las documentales aportadas si las mismas obraren en legal forma.

**DE OFICIO POR EL JUZGADO:**

Escúchese en diligencia de interrogatorio a la parte incidentante, OMAIRA MUÑOZ GAONA quien deberá comparecer el próximo 17 del mes de NOVIEMBRE a la hora de las 10:00 am del año en curso (2.021).

Escúchese en diligencia de interrogatorio al Representante legal de EPS SALUD TOTAL (Juan Gonzalo Lopez Casas) o quien haga sus veces, quien deberá comparecer el próximo 17 del mes de NOVIEMBRE a la hora de las 10:30 am del año en curso (2.021).

Cítese en legal forma por medio más expedito.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La Juez,



MARTHA ROCIO CHACON HERNANDEZ

**REF: REIVINDICATORIO N° 2020-00342-00**

**JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL**

Sibaté Cundinamarca, Noviembre Diez (10) de Dos Mil Veintiuno (2.021).-

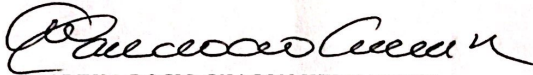
Visto el informe secretarial que antecede y lo en el consignado, bajo los presupuestos procesales del artículo 93 del C.G. del P., admítase LA ANTERIOR REFORMA A LA DEMANDA, presentada en tiempo oportuno por la parte actora.-

De dicha reforma, ordénase dar traslado a los demandados; HENRY GARZON GUEVARA, LUIS ARCADIO GARZON GUEVARA y NESTOR GARZON GUEVARA, por el término de diez (10) días.-

Notifíquese este auto a los demandados por anotación en estado, traslado que correrá pasados dentro de los tres (3) días siguientes a dicha notificación.-

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

La Juez,



**MARTHA ROCIO CHACON HERNANDEZ**

**REF: PERTENENCIA N° 2020-00195-00**

**JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL**

Sibaté Cundinamarca, Noviembre Diez (10) de Dos Mil Veintiuno  
(2.021).-

Visto el informe secretarial que antecede y lo en el consignado, glósense a los autos el registro de la demanda en referencia, la cual se ha efectuado en legal forma en el folio de matrícula inmobiliaria No. 051-207589.-

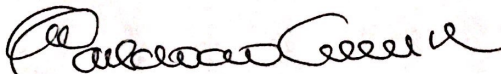
Ahora bien, se observa que de igual forma se han practicado los emplazamientos ordenados, y notificación personal al demandado MIGUEL ANTONIO GONZALEZ GONZALEZ (quien guardo absoluto silencio), así como también obran las fotografías de la valla, en consecuencia, continúese con el trámite que en derecho corresponde, para lo cual, de conformidad con lo normado en el Inciso 6º del literal g). del artículo 375 del C.G. del P., se ordena la inclusión del contenido de la valla o del aviso en el Registro Nacional de Procesos de Pertinencia que lleva el Consejo Superior de la Judicatura, por el término de un (1) Mes.-

Por lo anterior la parte interesada realice los trámites tendientes a cauterizar dicha orden, allegando la solicitud de inclusión, así como en archivo PDF las fotos de la valla respectiva, y bajo los parámetros establecidos en el artículo 6º del acuerdo No. PSAA14-10118 Marzo 4 de 2014.-

Por la Secretaria de esta sede Judicial procédase de conformidad.-

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

La Juez,



**MARTHA ROCIO CHACON HERNANDEZ**



REF: SUCESIÓN N° 2019-00233-00

**JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL**

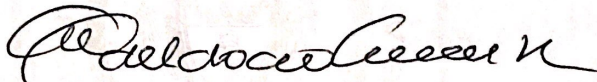
Sibaté Cundinamarca, Noviembre Diez (10) de Dos Mil Veintiuno (2.021).

Visto el informe secretarial que antecede y lo en el consignado, previo a entrar a resolver lo que en derecho, alléguese debidamente autenticado en cuanto a sus firmas se refiere el escrito de cesión de derechos herenciales que fuese allegado dentro de las presentes diligencias, para que surta los efectos legales respectivos.-

Cumplido lo anterior ingresen nuevamente las diligencias al despacho.-

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La Juez,



MARTHA ROCIO CHACON HERNANDEZ

Consejo Superior  
de la Judicatura

**REF: ALIMENTOS No. 2021-00436-00**

**JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL**

Sibaté Cundinamarca, Noviembre Diez (10) de Dos Mil Veintiuno (2021).

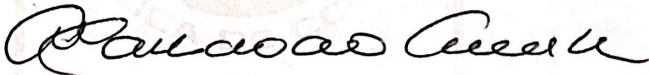
Visto el informe secretarial que antecede y lo en el consignado, anéxese y glósense a los autos el recibido y constancia de radicación del oficio No. 1192, ahora bien, una vez se encuentren a disposición de este despacho los títulos de depósito judicial para el proceso de la referencia, se han de hacer entrega de los mismos al extremo demandante, teniendo en cuenta la cuota provisional de alimentos fijada en autos.-

Con relación a que no hubo pronunciamiento para impedir la salida del país del acá demandado, se le hace saber a la peticionaria que este Despacho en auto admisorio ordeno oficiar a la Interpol para lo de ley con este fin.-

En espera de la respuesta del oficio No. 1992, ya radicado ante la Caja de Sueldos de Retiro de la Policía Nacional, se resolverá sobre la petición de las dos mesadas adicionales que devenga en el año el demandado.-

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

La Juez,



**MARTHA ROCIO CHACON HERNANDEZ**

REF: PERTENENCIA N° 2020-00390-00

**JUZGADO PROMISCO MUNICIPAL**

Sibaté Cundinamarca, Noviembre Diez (10) de Dos Mil Veintiuno  
(2.021).-

Visto el informe secretarial que antecede y lo en el consignado, cumplido de forma íntegra con los lineamientos establecidos en el Numeral 7º del artículo 375 del C..G del P., es decir se encuentra inscrita la demanda, así como se han aportados las fotografías de la valla respectiva en debida forma, e inclusión de la misma, y cumplida la convocatoria edictal con el lleno de los requisitos legales, habiendo fenecido el término emplazatorio sin que se haya hecho presente al juzgado las personas emplazadas, a recibir la notificación ordenada, se procede por el Despacho a la designación del curador ad - litem, que los ha de representar dentro del presente trámite, cargo que ejercerá bajo las prevenciones del numeral 7º del artículo 48 del C.G. del P.

Comuníquesele el nombramiento a fin de que comparezca a notificarse del auto Admisorio de la demanda, acto que conllevará la aceptación del mismo, y cuyo nombramiento recae en el siguiente auxiliar de la lista oficial y vigente de este Despacho Judicial:

Maria Teresa Avila Nossa

Señálese por concepto de gastos de curaduría la suma de \$400.000,00 pesos mda. cte., a cargo de la parte demandante. Acredítese su pago mediante consignación bancaria o recibo que expide el auxiliar.-

Por secretaría comuníqueseles la designación, con la advertencia que es de forzosa aceptación, so pena de las sanciones que indica la Ley, salvo excepción justificada, conforme lo preceptúa el Numeral 7º del artículo 48 del C.G.P.-

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La Juez,



MARTHA ROCIO CHACON HERNANDEZ



**JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL**

Sibaté Cundinamarca, Noviembre Diez (10) de Dos Mil Veintiuno (2.021).

Visto el informe secretarial que antecede y lo en el consignado, teniendo en cuenta que se cauterizo el cumplimiento a lo ordenado en auto anterior, es del caso continuar con el tramite respectivo del presente proceso.-

**Téngase por no contestada la demanda.**

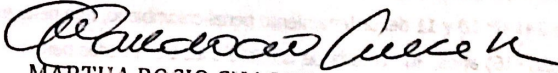
Ahora bien, teniendo en cuenta que no se contestó la demanda y no se impetraron excepciones de mérito, es del caso continuar con el tramite respectivo del presente proceso versal sumario, citando a las partes para audiencia inicial de que trata el 392 del C. G. del Proceso en concordancia con el artículo 372 ibidem, señalase la hora de las 9:00am del día 6 del mes de abril del año 2.022.

Adviértaseles a las partes, sin no comparecen se harán acreedores a las consecuencias de que trata el artículo 372 de la normatividad en mención.

En dicha oportunidad se adelantaran las etapas de conciliación, saneamiento del proceso, fijación del litigio decreto y práctica de pruebas, y las actividades previstas en el artículo 373 ibídem.-

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

La Juez,

  
MARTHA ROCIO CHACON HERNANDEZ.



## JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL

Sibaté Cundinamarca, Noviembre Diez (10) de Dos Mil Veintiuno (2.021).

**REF. ALIMENTOS No. 2021-00638-00**

AVÓQUESE conocimiento de las presentes diligencias provenientes de la Comisaría de Familia de Sibaté Cundinamarca.

FACÚLTESE al Señor CARLOS JULIO GARCIA LOPEZ, para que actúe en nombre y representación de sus menores hijos; DANNA ALEJANDRA y STEFANY VALENTINA GARCIA POSCUE, dentro del presente proceso de alimentos.

Previo a resolver sobre la admisión de la presente demanda de alimentos, cítese al Señor CARLOS JULIO GARCIA LOPEZ y a la señora MARIA ALICIA POSCUE TUMBO, a audiencia de conciliación de conformidad con lo establecido en los Arts. 31 y 40 de la Ley 640 de 2001, para tal efecto señálese la hora de las 9:00 am del día 24 del mes de ENERO del año 2.022.-

Cíteseles por el medio más eficaz.

Téngase en cuenta que dentro de las presentes diligencias ya se había intentado audiencia de conciliación entre las partes en la Comisaría de Familia, la cual se declaró fracasada, siendo fijada una cuota provisional de alimentos conforme lo dispuesto por el No.2, art.111 de la Ley 1098 de (2.006), Código de la Infancia y la Adolescencia.

De igual manera conforme a la normatividad traída anteriormente a colación, el informe elaborado por la señora Comisaría de Familia de éste Municipio, suple la demanda de alimentos requerida para iniciar tal trámite. Ante la inconformidad manifiesta dentro del término de ley.

Del inicio del presente proceso comuníquese al señor Defensor de Familia del lugar y a la Interpol para lo de ley.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La Juez,



MARTHA ROCIO CHACON HERNANDEZ.